



Mediante Decreto de la Presidencia nº 869/09, de 6 de abril de 2009, fueron aprobadas las siguientes Bases de la Convocatoria de Subvenciones dirigidas al sector agrario para la adquisición de semilla de lenteja certificada -variedad guareña- y de semilla autóctona de garbanzo pedrosillano.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE LENTEJA CERTIFICADA -VARIEDAD GUAREÑA- Y DE SEMILLA AUTÓCTONA DE GARBANZO PEDROSILLANO, ANUALIDAD 2009. EHAG-09-SC-18.

B A S E S

1.- OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas al sector agrario para la adquisición de semilla de lenteja certificada -variedad guareña- y de semilla autóctona de garbanzo pedrosillano.

Este régimen de ayudas se realiza en el marco del Reglamento (CE) nº1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas (Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2007).

2.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Constituye la finalidad de esta subvención el apoyo a los titulares de explotaciones agrarias que adquieran semillas de lenteja certificada -variedad guareña-; así como también a los que adquieran semillas autóctonas de garbanzo pedrosillano, con el objetivo de mejorar las condiciones de producción de las explotaciones agrarias y fomentar los productos agrarios de calidad de la provincia de Salamanca.

3.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considera actividad subvencionable la compra de semillas de lenteja certificada -variedad guareña-; así como también la compra de semillas autóctonas de garbanzo pedrosillano. La adquisición de las semillas tendrá que haber sido efectuada en el período comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009 - con destino a siembra en parcelas enclavadas en la provincia de Salamanca- y la recogida deberá realizarse en la presente campaña.

Se consideran gastos subvencionables -que habrán de ser debidamente justificados mediante factura original o documento autenticado- los derivados de la compra de las semillas descritas en el apartado anterior.

4.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS

Podrán acceder a esta subvención las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de vecino o cuya sede social radique en alguno de los municipios de la provincia de Salamanca, que sean titulares de explotaciones agrarias (en los términos señalados por el artículo 2.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias) y cuyas fincas se encuentren enclavadas en el ámbito territorial de la propia provincia.

Serán requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario:

- Que adquieran semillas de lenteja certificada -variedad guareña- a través del Consejo Regulador de la IGP Lenteja de la Armuña, o que adquieran semillas autóctonas de garbanzo pedrosillano a través de la Asociación Garbanzo Pedrosillano.

- Que las semillas adquiridas se destinen a siembra en parcelas enclavadas en la provincia de Salamanca y su recogida se realice en la presente campaña.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Hallarse al corriente de las obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.



- No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La financiación de la subvención prevista en esta convocatoria se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 2009.27.7110 F.4791000, y hasta un límite de 8.200,00 € (con un crédito destinado para la compra de semillas de lenteja de 7.000,00 € y para la compra de semillas de garbanzo de 1.200,00 €).

6.- IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD

La cuantía de la subvención no superará el 50% del coste de adquisición de las semillas (IVA excluido), ni sobrepasará las siguientes cantidades:

- Para la compra de semillas de lenteja certificada -variedad guareña- se subvencionará como máximo a 0,40 € por kg. de semilla adquirida y sembrada.

- Para la compra de semillas autóctonas de garbanzo pedrosillano se subvencionará como máximo a 0,30 € por kg. de semilla adquirida y sembrada.

Si, con arreglo a estos criterios, se sobrepasara el importe máximo previsto en la presente Convocatoria de 7.000,00 € para la adquisición de semillas de lenteja, o de 1.200,00 € para la compra de semillas de garbanzo, se prorratearía a la baja entre las peticiones con derecho a percibir subvención.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites temporales y cuantitativos de las ayudas establecidos en el art. 3.2 del Reglamento (CE) nº 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas (la ayuda total de *minimis* concedida al beneficiario no podrá exceder de 7.500,00 € en un periodo de tres ejercicios fiscales -2007, 2008 y 2009-; no obstante, si la cuantía de las subvenciones otorgadas en esos ejercicios más la concedida por la Diputación en base a la presente Convocatoria supera dicha cifra, no podrá concederse la ayuda ni siquiera respecto a la fracción que no supere el límite de los 7.500,00 €).

Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca -bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva- en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables.

7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

7.1 Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria y deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca (C/ Rúa, 11) -así como también podrá presentarse en los Registros Auxiliares del mismo y en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-.

7.2 El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando el 29 de mayo de 2009, inclusive.

7.3 A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Si se trata de personas físicas, fotocopia del DNI del solicitante y certificado de empadronamiento que acredite la vecindad del interesado en cualquier municipio de la provincia de Salamanca.



- b) Si se trata de personas jurídicas, fotocopia del CIF y de los Estatutos, así como del DNI de la persona que las represente.
- c) **Original de la factura** correspondiente a la compra de la semilla de lenteja certificada, variedad guareña, emitida por el Consejo Regulador de la IGP Lenteja de la Armuña; o bien, **original de la factura** correspondiente a la compra de semilla autóctona de garbanzo pedrosillano, emitida por la Asociación Garbanzo Pedrosillano. En ambos casos, la compra de la semilla tendrá que haber sido efectuada en el período comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009. Si la fecha de la factura no estuviera comprendida dentro del período subvencionable, se acompañará a la misma el correspondiente albarán acreditativo de que la actividad se ha realizado dentro de dicho período.

Las facturas deberán cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 6 y siguientes del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, con especial referencia a:

1. Número y, en su caso, serie.
2. La fecha de su expedición.
3. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
4. Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
5. Descripción de las operaciones, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
6. El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones
7. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan.

Deberá constar en la factura el “recibí”, firma y sello del emisor, o acreditación del pago.

Una vez resuelta la convocatoria, la Sección de Agricultura y Ganadería procederá al estampillado de la factura original, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación ha sido presentada. Cumplido este trámite, los solicitantes de la subvención que deseen la devolución de la factura original podrán solicitarla.

- d) Solicitud de alta/modificación de datos del solicitante, en la que figure la confirmación de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda.
- e) Certificado emitido por el Secretario del Consejo Regulador de la IGP Lenteja de la Armuña o, en su caso, por el de la Asociación Garbanzo Pedrosillano (con el Visto Bueno de los respectivos Presidentes) acreditativo de que las semillas adquiridas por los solicitantes de la subvención han sido destinadas a siembra en la presente campaña, con especificación de las parcelas sembradas, y de que han solicitado la PAC para esas parcelas. Únicamente en el supuesto de que el interesado no la hubiera solicitado, deberá aportar documentación debidamente acreditativa de la explotación de la parcela por parte del solicitante.

En la solicitud se hará constar:

- a) Declaración responsable del solicitante de cuantas ayudas, subvenciones, ingresos o recursos -que financien la actividad subvencionada- se hayan obtenido o se hayan solicitado con la misma finalidad, con indicación de su cuantía; asimismo deberá figurar en la declaración el compromiso de notificar a la Diputación las concesiones de ayudas otorgadas con posterioridad a la presentación de la solicitud (en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la concesión).
- b) Declaración responsable del solicitante en la que figure que el importe total de las ayudas que le han sido otorgadas con carácter de *minimis* en los años 2007, 2008 y 2009 -al amparo del Reglamento (CE) nº1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas- no excede de 7.500,00 €
- c) Declaración responsable del solicitante en la que conste que se encuentra al corriente de sus obligaciones derivadas de cualquier ingreso de derecho público, respecto de la Diputación, devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2008 (circunstancia que se comprobará de oficio por los Servicios Técnicos de Agricultura y Ganadería).
- d) Declaración responsable en la que conste que no concurren en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
- e) Declaración responsable del solicitante en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (a los efectos previstos en el



art. 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- f) Declaración responsable del solicitante en la que conste si ha solicitado o solicitará las subvenciones del Régimen de Pago Único por Explotación en el año 2009 (PAC).

7.4 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los Servicios Técnicos de Agricultura y Ganadería se procederá a su revisión. Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si transcurrido dicho plazo no hubiera atendido este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

8.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

8.1 Procedimiento. La instrucción del procedimiento corresponde a la Sección de Agricultura y Ganadería de la Diputación de Salamanca, siendo comprensiva de las siguientes actividades:

- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- La comprobación del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en estas Bases.

A la vista de las solicitudes presentadas, por los Servicios Técnicos de Agricultura y Ganadería se realizará un informe con propuesta de distribución de subvenciones -conforme a los criterios establecidos en la Base sexta- en el que se acreditará el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención así como la conformidad con las presentes Bases.

Corresponde a la Presidenta de la Diputación la resolución del procedimiento mediante Decreto de la Presidencia, con indicación del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

8.2 Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar o publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y, en todo caso, antes del 30 de diciembre del año en curso. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado o publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en la dirección <http://www.dipsanet.es/areas/eh/index.html#agricultura>, publicación que, al mismo tiempo, surtirá los efectos de publicidad previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo se harán las correspondientes notificaciones a los interesados a los que se les haya desestimado su solicitud.

9.- RECURSOS

Las resoluciones de concesión de la subvención recaídas en el procedimiento agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de ser impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o en el plazo de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto.

O bien, pueden ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

10.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Salamanca, a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la



ayuda; quedando el beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las instalaciones en que se realicen las actividades objeto de la ayuda.

11.- CAUSAS DE REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto de que la subvención concedida por la Diputación concorra con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de manera que el importe de las mismas supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el periodo correspondiente.

12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes Bases, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la misma, así como en el Título IV de su Reglamento.

13.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.